



CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

Contrato de servicio de **"Arrendamiento de Activos Intangibles (Renovación de Licencias)"** que con fundamento en el capítulo VI, del título Cuarto de la Ley de Adquisiciones vigente en el Estado de San Luis Potosí, celebran por una parte la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, representada por el **C.P. César Isidro Cruz**, en su carácter de **Director General de Administración**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Fiscalía"** y por la otra parte la persona moral denominada **K-Vana Networking Solutions S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Elizabeth Bujaidar Monsiváis** a quien en adelante se denominará **"El Proveedor"**, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

A fin de atender las necesidades de **"La Fiscalía"**, se llevó a cabo el proceso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, para la adquisición de **"Arrendamientos de Activos Intangibles (Renovación de Licencias)"**, el cual está comprendido en la partida **3271** del gasto, con cargo a recurso estatal.

En razón de lo anterior, el día 16 de julio de 2026 se llevó a cabo la recepción y apertura de las propuestas de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número **FGE-IRTP-011-2026** en el cual, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones vigente en el Estado de San Luis Potosí, fue declarado **desierto**, al no contar con al menos dos propuestas susceptibles de adjudicar, por lo que se procedió a llevar a cabo una nueva invitación.

De tal forma que, se realizó la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. **FGE-IRTP-012-2026**, para la cual el 24 de julio de 2026 se llevó a cabo la recepción y apertura de propuestas. Y en el acto, al no contar con al menos dos propuestas susceptibles de adjudicar, el procedimiento nuevamente fue declarado **desierto**, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones vigente en el Estado de San Luis Potosí. Por lo tanto, y en apego a lo establecido en el artículo 26, fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, establece que será el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado, quien mediante el proceso de Adjudicación Directa realizará la adquisición correspondiente, la cual, se ejecutará en apego a los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 BIS de la Legislación en comento.

De modo que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado, celebrada el 06 de agosto de 2026, los integrantes de ese Órgano Colegiado, aprueban por **unanimidad** que se realice la adquisición por Adjudicación Directa de las Licencias necesarias contenidas en la partida **3271 "Arrendamiento de Activos Intangibles (Renovación de Licencias)"**, la cual será por partida a los proveedores que presentan sus cotizaciones, de acuerdo al precio más bajo presentado, y que cumplen con las condiciones solicitadas por la institución; así como con los requerimientos técnicos realizados por las áreas, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 que forma parte de este contrato, por lo que se adjudica a **K-Vana Networking Solutions S.A. de C.V.** los siguientes conceptos:

- a) Renovación de garantía de los servidores físicos Microsoft Windows Server, que deberá de incluir la instalación, configuración y puesta a punto. El número de servidores son los siguientes:

N1-ELIMINADO 186



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

Por lo que ambos comparecientes manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. "La Fiscalía" a través de su representante declara que:

I.1.- Es un Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º, 7º fracción III, 9º fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- El C.P. César Isidro Cruz, Director General De Administración, está facultado para realizar la presente contratación, de conformidad con el nombramiento expedido por el Fiscal General del Estado, con fecha 16 de junio de 2022, por lo que en términos del artículo 52 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.3.- Que se autorizó la adquisición de **Renovación de Licencias** comprendido en la partida de gasto 3271 **Arrendamiento de Activos Intangibles** a través de la adjudicación directa realizada por acuerdo durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de la presente anualidad, atendiendo lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º, fracción V, 2º, fracciones I y III, 4º y 5º, 7º, 22 fracción III, 23, 26 fracción IV y 28 BIS de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de que se garantizarán las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en beneficio de la institución.

I.4.- Las erogaciones que deriven del presente contrato serán con recursos del ejercicio fiscal 2026, con cargo a la partida 3271 **Arrendamiento de Activos Intangibles (Renovación de Licencias)** y se pagará con cargo a recursos estatales.

I.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FGE-180820-8D6.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato a que hubiere lugar, se designa el domicilio ubicado en Eje Vial número 100, C.P. 78000, en San Luis Potosí, S.L.P.

II. "El Proveedor", declara que:

II.1.- **Personalidad.** Que K-Vana Networking Solutions S.A. de C.V., es una persona moral, constituida conforme a las Leyes Mexicanas mediante la Póliza número 888, del Libro de Registro de Sociedades Mercantiles número dos, del Protocolo del Licenciado Mauricio Humara Pedroza, Corredor Público número 4 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.2.- Que es representada por la C. Elizabeth Bujalard Monsiváis, quien acredita su personalidad con la póliza número 888, del Libro de Registro de Sociedades Mercantiles número dos, del Protocolo del Licenciado Mauricio Humara Pedroza, Corredor Público número 4 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.3.- Para los efectos del presente documento manifiesta que tiene su domicilio fiscal ubicado en la calle de Tonanzintla PTE, número 23, Colonia Valle de Dalias, San Luis Potosí, S.L.P., y manifiesta que se encuentra al corriente de pago de impuestos.

II.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número KNS-150618-SH0.

[Firmas manuscritas]



CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

II.5.- Que se encuentra debidamente registrado en el padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado, con número de proveedor **FGE-REG PROVEEDOR-0177/2024** y que su registro se encuentra vigente al día de la firma del presente contrato.

II.6.- Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para proporcionar los bienes requeridos comprendidos dentro de la partida de gasto **"Arrendamiento de Activos Intangibles (Renovación de Licencias)"**, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.7.- Tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas para proporcionar **los servicios que se requieren en el presente instrumento**, según el tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato.

II.8.- Conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el Estado, las que el a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concarniente en el presente instrumento.

III.- Declaran las partes:

III.1.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente instrumento, para cualquier comunicado presente o futuro, así como para cualquier procedimiento administrativo o judicial. Y que el presente contrato se sujetará a las normas y leyes mexicanas que rijan para el Estado de San Luis Potosí, enunciándose sin limitar el Código Civil y de procedimientos civiles para dicho Estado y demás relativos y aplicables.

III.2.- Que facturará de acuerdo a los conceptos ofertados, objeto de este contrato, a favor de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Eje Vial No. 100, Zona Centro, en San Luis Potosí, S.L.P., con Registro Federal de Contribuyentes, FGE-180820-8D8, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

III.3.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que **ninguno de los Socios y/o accionistas de la persona moral** no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y, por lo tanto, no se actualiza ningún tipo de conflicto de interés, en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de San Luis Potosí. Así mismo aclara, que las personas y funcionarios antes mencionados, tampoco tienen relaciones de carácter comercial con el personal de **"El Proveedor"** antes señalada.

Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato obligarse a las siguientes:

CLAÚSULAS:

Primera.- **Objeto del contrato.** - "El Proveedor" se obliga ante "La Fiscalía" a suministrar el servicio de renovación de Licencias contenidas dentro de la partida de **"Arrendamiento de Activos Intangibles (Renovación de Licencias)"**, que a continuación se detallan:

PARTIDA	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	N2-ELIMINADO 185	Licencia	N3-ELIMINADO 184



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

N4-ELIMINADO 184

Esta licencia es descrita de la misma manera en la orden de compra identificada como **ASIG011-OS-FGE-004/2026**.

"El Proveedor" se obliga a suministrar los servicios anteriormente descritos hasta su total terminación y a satisfacción de **"La Fiscalía"**, acatando para ello lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Segunda.- Monto del contrato.- Las partes acuerdan que **"La Fiscalía"** cubrirá a **"El Proveedor"**, por la adquisición de las licencias que le fue adjudicado y a que se refiere la cláusula primera de este instrumento la cantidad de **\$375,265.08 (trescientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas y al precio de mercado actual. Monto total para el cual se cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación.

Las partes acuerdan que no habrá revisión, escalación o ajuste en los montos que integran los precios pactados en este contrato.

Tercera.- Fecha y lugar de entrega.- **"El Proveedor"** se obliga a proporcionar para **"La Fiscalía"** los servicios descritos en la partidas 1 de la tabla contenida en la cláusula primera y en el anexo que se acompaña a este instrumento, y a entregar los certificados de vigencia y/o garantías de dicha licencia, la cual será entregada en sitio dentro de los **10 días naturales** posteriores a la firma del presente contrato en la Dirección de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías de la Fiscalía, en el domicilio ubicado en Eje Vial número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

La falta de entrega de los servicios en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, dará lugar a la rescisión de mismo, sin responsabilidad alguna para **"La Fiscalía"**, sin necesidad de procedimiento judicial y mediante comunicado por escrito al proveedor, y estará en posibilidades de adjudicarle la compra de los bienes a un proveedor nuevo, de conformidad con el procedimiento aplicable al caso concreto contenido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Los mecanismos de supervisión, comprobación y verificación de los servicios entregados serán responsabilidad de las áreas requerentes.

Cuarta.- Plazo y forma de pago.- **"La Fiscalía"** se obliga a pagar a **"El Proveedor"** la suma estipulada en la cláusula segunda de este instrumento, en una sola exhibición, a los **20 días naturales** posteriores a la entrega de la factura y documentación comprobatoria que avale la entrega de los servicios a entera satisfacción de **"La Fiscalía"**.

Cabe hacer mención que, en caso de que **"El Proveedor"** no presente la factura y documentación comprobatoria que avale la entrega de los servicios en la Dirección General de Administración antes del término del año o que, por motivo del término del ejercicio fiscal no cumpla con las indicaciones emitidas por la dirección antes mencionada; **"La Fiscalía"** no será responsable de dar cumplimiento al trámite administrativo para gestionar el pago, correspondiente, quedando **"La Fiscalía"** liberada de toda responsabilidad.



CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

Quinta.- Especificaciones Técnicas.- "El Proveedor" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de realización del servicio que son materia de este contrato.

Sexta.- Vicios ocultos.- "El Proveedor" manifiesta que los servicios contratados se entregarán de acuerdo a la información presentada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de la presente anualidad. En consecuencia "El Proveedor" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, hasta el periodo de garantía de calidad, en cuyo caso "La Fiscalía" notificará por escrito a "El Proveedor" a efecto de que proceda de inmediato al trámite de garantía de calidad o el reemplazo.

"La Fiscalía", acuerda con "El Proveedor" que la primera se reserva el derecho de hacer valer cualquier acción, por vicios ocultos en la calidad de los servicios adquiridos, por lo que la liquidación total o parcial de estos no significará la aceptación de los mismos.

Séptima.- Penalización.- Si "El Proveedor" no entrega a tiempo los servicios materia del presente contrato, deberá reintegrar tan pronto se le requiera, los pagos que hubiere recibido y con independencia de lo anterior, se le aplicará una pena convencional de 5 al millar, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso, penalización que se deducirá del siguiente pago a realizar.

Octava.- Garantías.- "El Proveedor" se obliga a garantizar a "La Fiscalía" la entrega de los servicios materia del mismo dentro del plazo estipulado, y garantizará el cumplimiento del contrato mediante el otorgamiento una póliza de fianza por el 30% (treinta por ciento) del monto total de la operación, para el cumplimiento del contrato, incluyendo el I.V.A., fianza que deberá estar acompañada por el comprobante de pago de la misma. Lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones en el Estado de San Luis Potosí.

Toda fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, la cual estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones del presente instrumento, y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- B. Que, en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza, se ampliará en concordancia con dicha prórroga.
- C. Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Dirección General de Administración de la Fiscalía del Estado de San Luis Potosí.
- D. Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.
- E. Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "El Proveedor", según lo determine la instancia de resolución en disputa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, la garantía en vigor se cancelará cuando "El Proveedor" cumpla con todas las obligaciones que se deriven de este contrato y hayan sido recibidos todos los bienes y/o servicios a satisfacción de "La Fiscalía".

Novena.- Supervisión.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, convienen las partes que "La Fiscalía" designará un representante con facultades



CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

para vigilar y supervisar la calidad de los **servicios de renovación de Licencias** suministradas y podrá o no aceptar los servicios, si estos no se ajustan a lo solicitado.

Asimismo, de conformidad con dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, las instituciones, deberán verificar que los bienes o servicios que en su contratación se adjudiquen a los proveedores o licitantes, al entregarse y recibirse, cumplan con las normas de calidad establecidas.

Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios adquiridos, serán responsabilidad del área usuaria; solo en caso de incumplimiento, el área usuaria deberá informar por escrito a la Dirección General de Administración para los trámites a que haya lugar.

"La Fiscalía" establece que el mecanismo de supervisión de los servicios adquiridos será de acuerdo a lo estipulado por el área usuaria y se hará del conocimiento de **"El Proveedor"**.

Décima. - Cláusulas de rescisión. **"El Proveedor"** acepta expresamente que **"La Fiscalía"** podrá rescindir o dar por terminados anticipadamente el contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Proveedor"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"El Proveedor"**, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas en su caso y se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan.

Décima primera. - Cesión de Derechos. **"El Proveedor"** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"La Fiscalía"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Décima segunda. - Modificaciones al contrato.-

- a. **Del addendum:** Dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, **"La Fiscalía"** podrá solicitar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios de **"Arrendamiento de Activos Intangibles (Renovación de Licencias)"**, mediante modificaciones, siempre y cuando no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el presente instrumento y el precio de los servicios de **"Arrendamiento de Activos Intangibles (Renovación de Licencias)"**, sea igual al pactado en el mismo, dicha modificación deberá formalizarse mediante addendum debidamente firmado por las partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo. En este supuesto **"El Proveedor"** se obliga a expedir los endosos correspondientes.
- b. **Del convenio modificatorio:** Dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, **"La Fiscalía"**, a petición o autorización del área requirente debidamente motivado podrán solicitar convenio modificatorio en tiempo de entrega, vigencia de contrato, forma de pago, y en su caso modificación en monto por la ampliación o reducción del presupuesto asignado a través de la Secretaría de Finanzas, autoridades federales, debiéndose formalizar mediante el convenio firmado por las partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo.

Décima tercera. - Registro de derechos. **"El Proveedor"** asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a niveles



CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

nacionales o internacionales, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Décima cuarta. - Impuestos. "La Fiscalía" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de "El Proveedor", sin cargo adicional alguno para "La Fiscalía".

Décima quinta. - Seguros. De ser el caso todos los bienes suministrados, derivados del servicio realizado estarán totalmente asegurados, contra los daños o perjuicios que puedan ocurrir durante su fabricación o adquisición, transporte, almacenaje y entrega.

Décima sexta. - Normas Oficiales. "El Proveedor", deberá en todo tiempo observar lo contemplado en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales y en los tratados internacionales en los que nuestro país está suscrito o, en su caso, las normas de referencia.

Décima Séptima. - Información confidencial. Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "El Proveedor" se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

Décima octava.- Relación laboral. "El Proveedor" como patrón del personal que ocupe motivo de la celebración del presente contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social, de manera que en el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales o de cualquier otra naturaleza jurídica en contra de "La Fiscalía", "El Proveedor" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario o erogación que hubiese hecho "La Fiscalía" con motivo de dar contestación y trámite a dichas demandas o reclamaciones.

Décima novena.- Reconocimiento contractual. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

Vigésima.- Terminación anticipada. "La Fiscalía" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a "El Proveedor" con 15 quince días naturales de anticipación.

Vigésima primera.- Alternativa de contratación. Las partes acuerdan que, de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula décima primera de este instrumento, "La Fiscalía" estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la entrega de los bienes y/o servicios contenidos en la cláusula primera y que son materia de este instrumento.

Vigésima segunda.- Caso fortuito o fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

Vigésima tercera.- Notificaciones. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

Vigésima cuarta.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

Vigésima quinta.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.

Leído el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad en triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 07 de agosto de 2026.

por "La Fiscala"

C.P. César Isidro Cruz
Director General de Administración

Testigo

Lic. Christian Alejandro González Salas
Encargado de la Dirección De Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios

por "El Proveedor"

C. Elizabeth Bujaldr Monsiváis
Representante Legal
K-Vana Networking Solutions S.A. de
C.V.

Testigo

Dr. Jesús Rafael Rodríguez López
Titular del Órgano Interno de Control



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONTRATO No. FGE-ASIG-011-LICENCIAS-02/2026

ANEXO 1
PARTIDA 3271 "ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES (RENOVACIÓN DE LICENCIAS)"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PARTIDA	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	N5-ELIMINADO 185	Licencia	N6-ELIMINADO 184

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO NUMERO DE SERVIDORES, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva AR/048/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del Artículo 120 fracción III, 129 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3o, 5o, fracción II, 56 fracción XXVI, 93, 93 Bis, 97 y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamiento Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

2.- ELIMINADO CANTIDAD, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva AR/048/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del Artículo 120 fracción III, 129 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3o, 5o, fracción II, 56 fracción XXVI, 93, 93 Bis, 97 y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamiento Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

3.- ELIMINADO DESCRIPCIÓN, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva AR/048/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del Artículo 120 fracción III, 129 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3o, 5o, fracción II, 56 fracción XXVI, 93, 93 Bis, 97 y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamiento Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

4.- ELIMINADO DESCRIPCIÓN, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva AR/048/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del Artículo 120 fracción III, 129 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3o, 5o, fracción II, 56 fracción XXVI, 93, 93 Bis, 97 y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamiento Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

5.- ELIMINADO CANTIDAD, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva AR/048/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del Artículo 120 fracción III, 129 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3o, 5o, fracción II, 56 fracción XXVI, 93, 93 Bis, 97 y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamiento Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

6.- ELIMINADO DESCRIPCIÓN, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva AR/048/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del Artículo 120 fracción III, 129 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3o, 5o, fracción II, 56 fracción XXVI, 93, 93 Bis, 97 y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamiento Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

“LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

FUNDAMENTO LEGAL